INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 677 /2021

15

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: NOT-9904-2021-000006
Ampliación 20% - Contrato N° 462/2020. LCO SBE N° 05/2020.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 05 de julio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/N° 615/2021 de fecha 14 de junio de 2021 del Dpto. de Contratos y Seguros.-
- Nota Interna DMT/MAI/N° 14/2021 de fecha 26 de abril de 2021 del Dpto. de Mantenimiento Área Interior.-

2. CONSULTA:

La Dirección Operativa de Contrataciones, a través de la Gerencia de Abastecimiento y Logística remite el expediente de referencia a fin de solicitar dictamen jurídico para la ampliación del 20% del Contrato N° 462/20 suscripto por la firma SETI S.A. en el marco de la LCO SBE N° 05/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE 3 GRUPOS GENERADORES DEL I.P.S." ID: N° 375817-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 462/2020.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna DMT/MAI/N° 14/2021 de fecha 26 de abril de 2021, el Dpto. de Mantenimiento Área Interior a través de la Dirección de Mantenimiento solicitan a la Dirección Operativa de Contrataciones, la ampliación del 20% del monto del Contrato N° 462/2020, siendo el porcentaje de ejecución del referido contrato 99,41% y el monto a ser ampliado asciende a Gs. 67.600.000. Cabe acotar que el contrato fue suscripto en fecha 29 de diciembre de 2020 y cuenta con una vigencia de 15 meses.-

Al respecto, el Dpto. de Mantenimiento Área Interior menciona: *"...Fue necesaria una intervención profunda en los Centros Asistenciales especialmente los Hospitales de referencia para la atención del COVID-19 por lo cual hizo que el contrato se ejecutara con mayor celeridad quedando vigente pero con saldo insuficiente para cubrir las necesidades de mantenimiento".-*

Se observa que la firma SETI S.A. ha otorgado su conformidad a la ampliación por correo electrónico de fecha 13 de abril de 2021.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:* ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,*** *pudiéndose aplicar los*

VÍCTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR DE DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales, económicas y de salud en bienestar de sus asegurados.
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ëvo pytyvõ, viru ha tesãi omombareko umi mba'apohára reko."

Departamento Técnico de Contrataciones Vijara

2021-09-14 13:20:12.101769-04

ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. ***Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.*** *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".-*

Respecto a modificaciones a Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:*

b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida, y además se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada y que dicha ampliación no superen el 20% establecido en la Ley, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, en base a lo expuesto, la ampliación del 20% del Contrato N° 462/20 suscripto por la firma SETI S.A., en el marco de la LCO SBE N° 05/20 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE 3 GRUPOS GENERADORES DEL IPS" resulta jurídicamente viable, siempre que haya consentimiento del proveedor y que no se otorguen condiciones más ventajosas al mismo, respetando el límite legal del 20%, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 y la Resolución DNCP N° 4576/2020, y a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la adecuación de las cantidades y montos es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el PBC y en este sentido corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna inhabilitación o suspensión por parte de la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. N° 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

10:26
07 JUL. 2021

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Juan Marcelo Tellez
Gerencia de Abastecimiento y Logística

Departamento Técnico de Contrataciones